

ACTA PLENO
SESION Nº 2022/11-PLENO

FECHA: 29 de junio de 2022.

LUGAR: Sala de reuniones de la Casa Consistorial

HORA: 20:38

SESIÓN: Ordinaria

ASISTENTES:

ANTONIO PUERTO GARCIA	EUPV:SE	Alcalde-Presidente
YOLANDA MORENO APARICIO	EUPV:SE	Vocal
IVAN ESCOBAR PALACIOS	EUPV:SE	Vocal
ROSA MARIA RUIZ MARTINEZ	EUPV:SE	Vocal
JONATAN MOLINA TORRES	EUPV:SE	Vocal
ANTONIA GARCIA MOROTE	EUPV:SE	Vocal
JOSE VICENTE PEREZ BOTELLA. Se incorpora en el punto 6.	EUPV:SE	Vocal
SERGIO PUERTO MANCHON	PP	Vocal
NURIA GARCIA GIL	PP	Vocal
ANTONIO ENMANUEL MIRA CERDAN	PP	Vocal
JOSE RAMON BOTELLA CAÑIZARES	PP	Vocal
JUAN RUIZ GARCIA	PP	Vocal
MARIA JOSE CIFUENTES RODENAS	PP	Vocal
MARIA JOSE VILLA GARIS	PSOE	Vocal
JOSE LUIS MARTINEZ PRIETO	PSOE	Vocal
ANA VANESA ELVIRA SANCHEZ	PSOE	Vocal
MANUEL GARCIA PUJALTE	PSOE	Vocal
MIRIAM MOLINA NAVARRO	PSOE	Vocal
MIGUEL ANGEL MATEO LIMIÑANA	C's	Vocal
PALMIRA ESCOBAR GARCIA	C's	Vocal
JAVIER MACIA HERNANDEZ		Secretario
PALOMA ALFARO CANTO		Interventora

AUSENTES:

JOSE MANUEL GARCIA PAYA (Excusado)	EUPV:SE	Vocal
------------------------------------	---------	-------

Existiendo el "quórum" previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



Presidencia declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

1. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.

ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2022001089 A 2022001400. Dar cuenta. G/SEC/jmh.

2. GSEC-Secretaría. 2019/82-SEC.

ASUNTO: GRUPOS MUNICIPALES (AE 2019/82-SEC.- Ref.: G/SEC/vme): Dar cuenta cambio de portavoces GM PSOE.

3. GSEC-Secretaría. 2022/24-SEC.

ASUNTO: ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS.- AE2022/24-SEC. EXP 2021/1039-URB-ORD. REFª: T/URB/EPP/SMP.- Ref.: G/SEC/jmh): Dar cuenta aprobación definitiva y entrada en vigor.

4. PSER-Cultura, Deporte, Educación, Gabinete Psicopedagógico y Juventud. 2021/107-EDU.

ASUNTO: CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL. NOMBRAMIENTO REPRESENTANTES STEPV Y SUSTITUCIÓN INSPECTOR SECUNDARIA (Ref. P/PUA/EDU/mtc).

5. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2015/5-URB.

CONVENIO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE ENCOMIENDA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES EN LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE ASPE A LA ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. APROBACIÓN ADDENDA.

6. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2020/832-URB.

ASUNTO: APROBACIÓN PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ASPE. EXPTE. 2020/832-URB /MLT

7. EINT-Intervención. 2022/7-IGEN.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 20/2022 POR GENERACIÓN. DAR CUENTA. REF: E/INT/FVV/NAV.

8. EINT-Intervención. 2022/12-INT.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ALCALDÍA-PRESIDENCIA, CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

9. EINT-Intervención. 2022/52-INT.

ASUNTO: INFORME DE CONTROL FINANCIERO 51/2022 DE IMPULSO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA. PRIMER TRIMESTRE. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

10. EINT-Intervención. 2022/53-INT.

ASUNTO: ESTADOS EJECUCIÓN PRESUPUESTO 1T 2022 Y MOVIMIENTOS DE TESORERIA (ACTAS DE ARQUEO 1T2022): DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

11. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2022/94-GUA.

ASUNTO. CONTRATO ENCARGO TRATAMIENTO DE DATOS, SERVICIO ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. RECURSO DE REPOSICION.

12. GSEC-Secretaría. 2020/59-SEC.

ASUNTO: DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGTBI (28 DE JUNIO DE 2022).

13. MOCIONES.

Han quedado incluidos como tal los puntos 11 y 12 enunciados en los epígrafes anteriores, previa votación e inclusión en el orden del día.

14. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Q

VideoActa: [Pleno sesión ordinaria núm.11/2022, de 29 de junio](#)

1. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.

ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2022001089 A 2022001400. Dar cuenta. G/SEC/jmh.

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

2. GSEC-Secretaría. 2019/82-SEC.

ASUNTO: GRUPOS MUNICIPALES (AE 2019/82-SEC.- Ref.: G/SEC/vme): Dar cuenta cambio de portavoces GM PSOE.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona en sesión ordinaria núm.8/2022 de 21 de junio, con el número de dictamen 2022000040, se da cuenta al Pleno de la Corporación del escrito de fecha 16 de junio del 2022, presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento por el Grupo Municipal Socialista (Núm. 2022008662) comunicando el cambio de portavoces en su respectivo grupo a partir del día 6 de junio del 2022, quedando de la siguiente manera:

- Grupo Municipal Socialista: Don JOSÉ LUIS MARTÍNEZ PRIETO hará las funciones de Portavoz del Grupo Municipal.

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

3. GSEC-Secretaría. 2022/24-SEC.

ASUNTO: ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS.- AE2022/24-SEC. EXP 2021/1039-URB-ORD. REFª: T/URB/EPP/SMP.- Ref.: G/SEC/jmh): Dar cuenta aprobación definitiva y entrada en vigor.

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona en sesión ordinaria núm.8/2022, de 21 de junio con el número de dictamen 2022000043, se da cuenta al Pleno de la Corporación de la entrada en vigor de la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS**, que dice así:

“ASUNTO: ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS. AE2022/24-SEC. EXP 2021/1039-URB-ORD. REFª: T/URB/EPP/SMP.- Ref.: G/SEC/jmh): Dar cuenta aprobación definitiva y entrada en vigor.

*I: En fecha 23 de febrero de 2022 (sesión ordinaria núm. 3/2022), mediante acuerdo plenario se aprobó inicialmente la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE**.*

II: De conformidad con el Art. 49 de la LBRL, una vez aprobada inicialmente, se procedió a la apertura de un trámite de información pública y audiencia mediante la inserción del correspondiente edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, trámite éste que se realizó en fecha 4 de marzo de 2022 (BOPA núm. 44/2022).

III: Durante la fase de información pública (5 de marzo 2022 al 20 de abril de 2022 -en el tablón de anuncios del Ayuntamiento estuvo expuesto desde el 4 de marzo de 2022 al 5 de mayo de 2022-) no fue presentada ninguna alegación.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



V: De conformidad con el Art. 70.2 en relación con el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, se trasladó el texto definitivamente aprobado a la Administración General del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma a los efectos del posible requerimiento de ilegalidad.

VI. En fechas 5 y 4 de mayo de 2022, respectivamente, fue confirmada la recepción por el Registro General de Subdelegación del Gobierno de Alicante y por el Registro General de Presidencia de la Generalidad Valenciana (Valencia) de los oficios remitidos por el Ayuntamiento de Aspe adjuntando el texto íntegro de la modificación de la ordenanza.

VII. En fecha de 03 de junio de 2022 (BOP núm. 105/2022) se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante la aprobación definitiva de la citada ordenanza con inserción del texto completo de la misma.

Por lo expuesto, tras su aprobación definitiva, transcurridos quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación de los citados acuerdos por la Administración del Estado y Comunidad Autónoma, tal y como indica el art. 65.2 de la LBRL, y una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el texto completo de la misma, la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS** entra en vigor el día 04 de junio de 2022, tal como establece su disposición final."

El Pleno de la Corporación toma razón de la entrada en vigor a fecha 04 de junio de 2022 de la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS**, cuyo texto íntegro queda recogido en el acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 23 de febrero de 2022, en cuya fecha se aprobó inicialmente.

4. PSER-Cultura, Deporte, Educación, Gabinete Psicopedagógico y Juventud. 2021/107-EDU.

ASUNTO: CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL. NOMBRAMIENTO REPRESENTANTES STEPV Y SUSTITUCIÓN INSPECTOR SECUNDARIA (Ref. P/PUA/EDU/mtc).

ANTECEDENTES

1º. 11 de mayo de 2022: Escrito de STEPV -Intersindical Valenciana, por el que dicho sindicato comunica representantes en el Consejo Escolar Municipal de Aspe.

2º.- 25 de mayo de 2022: Comunicación del Director Territorial de Educación, por la que se informa de que se ha producido una nueva adscripción de zona de intervención de inspectores e inspectoras de educación de la Inspección Territorial de Educación de Alicante, y en consecuencia, la representación de la Administración en el Consejo Escolar Municipal la desempeñarán D. José Raúl Solbes Monzó, (primaria), y D. Santiago Rodríguez Pillado (secundaria). Informan así mismo de que la asistencia a las sesiones de trabajo del Consejo Escolar Municipal se producirá dependiendo de la etapa de enseñanza a la que afecten los asuntos a tratar.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



3º.- 21 de junio de 2022: La Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona emite informe favorable por unanimidad sobre la propuesta.

4º.- 22 de junio de 2022: Informe propuesta de la Técnico de Administración General del Área de Servicios a la Persona.

CONSIDERACIONES

Primera.- En relación con la sustitución del Inspector designado para Secundaria por la Consellería de Educación, Cultura y Deportes, el artículo 15.2 del Decreto 111/1989, de 17 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el cual se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales: *“Las vacantes que se produzcan se cubrirán en el plazo de dos meses, con arreglo al mismo procedimiento y dentro del mismo sector que corresponda al miembro cesado.”*

Segunda.- En relación con la designación de representantes del sindicato STPV, y de acuerdo con el art. 14 el Decreto 111/1989, de 17 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el cual se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales: *“El hecho de que algún sector no elija o designe a sus representantes, no impedirá que el Consejo se constituya y funcione con los restantes miembros”*, por lo que, en fecha 30 de marzo de 2022 el Pleno aprueba el nombramiento y proclamación de los miembros del Consejo Escolar de Aspe, elegidas o designadas por las entidades a las que representarán. El sindicato designa representantes con posterioridad al acuerdo de pleno de constitución del Consejo Municipal Escolar, por lo que corresponde su inclusión en aras de contar con la mayor representatividad en el seno del mismo.

Tercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11.3 del Decreto 111/1989, de 17 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales, el órgano competente para la adopción del presente acuerdo es el Pleno de la Corporación, habiendo sido dictaminada la propuesta favorablemente por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 19 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 6 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



Abstenciones: --

PRIMERO: Nombrar como miembro del Consejo Escolar Municipal de Aspe, en representación de la Administración en el Consejo Escolar Municipal, a D. Santiago Rodríguez Pillado, en sustitución de D. Julián Fernández Candela (secundaria).

SEGUNDO: Nombrar como miembros del Consejo Escolar Municipal de Aspe, en representación del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Enseñanza del País Valenciano – Intersindical Valenciana, a Dña. Rosa María Llopis García, y a Dña. María Inmaculada Galvañ Botella.

TERCERO: Que se comunique al Consejo Escolar Municipal, se expida credencial de su nombramiento a los interesados y se les notifique lo presente, debiendo citarlos para las próximas sesiones que celebre el Consejo Escolar Municipal, en función de la etapa de enseñanza a la que afecten los asuntos a tratar.

5. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2015/5-URB.

CONVENIO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE ENCOMIENDA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES EN LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE ASPE A LA ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. APROBACIÓN ADDENDA.

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 31 de marzo de 2009 el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria nº 5/2009, celebrada el día 31 de marzo de 2009 acordó:

- Trasladar a la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales (en adelante, EPSAR), la intención de no prorrogar el actual convenio para financiación de las instalaciones de saneamiento y depuración existentes en la Estación Depuradora de Aspe (en adelante, EDAR), por lo que el mismo concluirá el próximo 31 de diciembre de 2009.
- Solicitar a la EPSAR que inicie los trámites para la asunción de la gestión y explotación de las instalaciones municipales existentes en la EDAR, con efectos 1 de enero de 2010, para lo cual este Ayuntamiento presentará toda la colaboración que resulte necesaria para la formalización de la misma.
- Comunicar a la mercantil adjudicataria del contrato de explotación, conservación y mantenimiento de la EDAR (SEARSA, actualmente denominada AGUAGEST MEDIO AMBIENTE, S.A.) la decisión municipal de no prorrogar dicho contrato con la antelación mínima de seis meses contemplada en el artículo 13º del Pliego por el que se rige el contrato, por lo que el mismo finalizará definitivamente el próximo 31 de diciembre de 2009.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



2º.- En fecha 14 de abril de 2009 se notificó el citado acuerdo a EPSAR.

3º.- En fecha 17 de abril de 2009 se notificó el citado acuerdo a AQUAGEST MEDIO AMBIENTE, S.A.

4º.- En fecha 16 de junio de 2009 se procede a la firma del Convenio por el que el Ayuntamiento de Aspe encomienda la gestión y explotación de las instalaciones existentes en la estación depuradora de aguas residuales de Aspe a la entidad pública de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana.

5º. En fecha En la novena Comisión de Seguimiento del Convenio referido de 16 de junio de 2009, celebrada el día 8 de junio de 2020, se acordó por todos los presentes, la redacción de la presente Adenda, en los términos que se estipulan más adelante.

6º.- En fecha 14 de febrero de 2022, en la undécima Comisión de Seguimiento del Convenio se aporta por los representantes de la EDAR borrador de adenda al convenio suscrito en fecha 16 de junio de 2009.

7º.- En fecha 13 de abril de 2022 por el Secretario de la Corporación se emite informe por tratarse de un asunto cuya aprobación requiere mayoría cualificada.

8º.- En fecha 13 de abril de 2022 por la TAG Jefa de Servicio de Gestión Urbanística y Planeamiento se emite informe propuesta para comisión informativa.

9º.- En fecha 20 de junio de 2022, por la Comisión Informativa de Territorio por unanimidad de los presentes se dictamina favorable la propuesta.

CONSIDERACIONES

Primera.- La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 45.2 que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, como el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Segunda.- La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril, en adelante Ley 7/85, establece en su artículo 25.2 que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de tratamiento de aguas residuales, entre otras, y ello sin perjuicio de que, como servicio de prestación obligatoria por el municipio, únicamente se contemple el alcantarillado (art. 26.1.a). En idéntico sentido se manifiesta el artículo 33.3. 1) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana,

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



Tercera.- Es de aplicación en la materia, vista la remisión a la legislación autonómica que realiza el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril, la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/1992), cuyo artículo 1 acota el ámbito de aplicación de la Ley, estando comprendida en el ámbito de la misma, entre otras actuaciones, la siguiente:

- a) *La gestión y explotación de instalaciones públicas de evacuación, tratamiento, depuración y, en el caso, reutilización de aguas residuales procedentes de las redes de alcantarillado de titularidad local.*

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 2/1992 señala que es competencia de la Generalitat Valenciana, entre otras:

- d) *La elaboración de proyectos, ejecución de obras y explotación de las instalaciones y servicios que promueva directamente, así como la realización participada, por convenio, por sustitución o por cualquier otro título previsto legalmente, de aquellas otras que las Entidades Locales no realicen o se ejecuten conjuntamente.*

Y su artículo 4, que es competencia de las Entidades Locales, entre otras:

- d) *Gestionar la explotación de las instalaciones y de los servicios correspondientes, mediante cualquiera de las fórmulas establecidas en la legislación vigente.*

Señalando su artículo 16, que es función de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales, entre otras:

- a) *Gestionar la explotación de las instalaciones y ejecutar las obras de saneamiento y depuración de la Administración de la Generalitat determine, así como aquellas otras que le puedan encomendar las Entidades Locales u otros Organismos.*

Cuarta.- La figura de la encomienda de gestión aparece regulada en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

“1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local”.

Quinta.- De conformidad con el borrador aportado por los representantes de la EDAR, se propone Modificar la Cláusula Quinta del Convenio suscrito en fecha 16 de junio de 2009, a fin de modificar la composición del órgano de seguimiento del Convenio, en particular respecto al número de miembros que la integran, de modo que ya no formará parte de la misma ningún técnico de la empresa contratista y sólo un técnico de la EPSAR, en lugar de los tres que se preveían inicialmente, quedando el texto de dicha cláusula redactado de conformidad con la adenda que se incorpora como anexo al presente Acuerdo.

Sexta.- El órgano competente para la adopción del presente Acuerdo es el Pleno de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1.p), en relación con el 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Territorio y Servicios.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 19 miembros presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 6 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



Abstenciones: --

PRIMERO.- Aprobar la primera Adenda al Convenio por el que el Ayuntamiento de Aspe encomienda la gestión y explotación de las instalaciones existentes en la estación depuradora de aguas residuales de Aspe a la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, a fin de modificar el artículo quinto del mismo, relativo a la comisión de seguimiento del Convenio, que se incorpora como anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la realización de cuantas firmas sea necesario para la ejecución del presente acuerdo.

TERCERO.- Publicar la presente Adenda en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

CUARTO.- Notificar la adopción del presente Acuerdo a la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, y comunicar al Área de Ordenación del Territorio del Ayuntamiento.

ANEXO

“

PRIMERA ADENDA AL CONVENIO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE ENCOMIENDA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES EN LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE ASPE A LA ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

En la ciudad de Valencia, a

CV090160

REUNIDOS

De una parte, la Honorable Sra. D^a. Paula Tuzón Marco, Vicepresidenta del Consejo de Administración de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana, facultada para este acto en virtud de Resolución de 9 de julio de 2020, de la presidencia del Consejo de Administración de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana, de delegación de competencias (DOCV núm. 6824 de 23 de julio de 2012)

De otra, D. Antonio Puerto García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aspe, en su nombre y representación, facultado para este acto, por acuerdo del Pleno de fecha

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



EXPONEN

I.- Que las entidades cuya representación ostentan, con fecha 16 de junio de 2009 suscribieron un Convenio por el que el Ayuntamiento de Aspe encomienda la gestión y explotación de las instalaciones existentes en la EDAR de Aspe a la EPSAR.

II.- En la novena Comisión de Seguimiento del Convenio referido de 16 de junio de 2009, celebrada el día 8 de junio de 2020, se acordó por todos los presentes, la redacción de la presente Adenda, en los términos que se estipulan más adelante.

Por todo ello,

ACUERDAN

PRIMERA.- Modificar la Cláusula Quinta del Convenio suscrito en fecha 16 de junio de 2009, quedando como sigue:

“V.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Con el fin de asegurar una adecuada coordinación en todas aquellas cuestiones relacionadas con el Convenio, se crea una comisión mixta de seguimiento, copresidida por el/la Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Aspe y por el/la Gerente de la EPSAR, o personas en quienes ambos deleguen, e integrada por un técnico municipal y un técnico de la EPSAR.

En la designación de los representantes de la EPSAR en la comisión mixta de seguimiento, dada la posibilidad de delegación, se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres en aplicación de lo previsto en el II Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consell y el Plan de Igualdad de EPSAR 2018-2021.

En cuanto al régimen de funcionamiento de la comisión de seguimiento, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, antes referida.

A la comisión podrán asistir otras personas, con voz pero sin voto, siempre y cuando estén de acuerdo todos los componentes de la misma.

Dicha comisión, se reunirá al menos una vez al año, sin perjuicios de su reunión a petición de cualquiera de las partes, y sus funciones serán, las establecidas en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscribe la Generalitat y su registro y en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, anteriormente referida; así como la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento de las cláusulas del presente acuerdo, que pudieran surgir.

En esta comisión, se dará cuenta de las actuaciones efectuadas hasta la fecha exponiendo la idoneidad y resultados de las mismas.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



Así mismo, la comisión determinará en su caso, lo cual quedará establecido en la correspondiente Acta, la realización de aquellas actuaciones, reparaciones, reformas, obras o similares, ya sean ordinarias o de urgencia, que con tal carácter se realicen en las instalaciones objeto del presente Convenio.

Para la aprobación, en su caso, de las actuaciones propuestas, se deberá elevar dichas propuestas, al Ayuntamiento de Aspe para su aprobación conforme a lo dispuesto en la cláusula III.

De la comisión mixta de seguimiento que se celebre, se levantarán dos ejemplares de acta, uno para la EPSAR y otro para el Ayuntamiento de Aspe”.

SEGUNDA.- El resto de Cláusulas del Convenio se mantiene en sus propios términos excepto en lo que se opongan a lo aquí dispuesto.

TERCERA.- El inicio de la vigencia de la presente Adenda comienza el día de su firma, manteniendo la misma vigencia que el convenio inicial.

Y en prueba de conformidad, firman la presente Adenda por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

**ENTIDAD DE SANEAMIENTO
DE AGUAS**

AYUNTAMIENTO DE ASPE

Dña. Paula Tuzón Marco
Vicepresidenta

D. Antonio Puerto García
Alcalde-Presidente”

Se incorpora a la sesión D. José Vicente Pérez Botella (Concejal GM EUPV:SE).

6. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2020/832-URB.

ASUNTO: APROBACIÓN PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ASPE. EXPTE. 2020/832-URB /MLT

ANTECEDENTES

1º.- 30 de marzo de 2020: Mediante Resolución de Alcaldía número 823/2020, se autoriza el contrato menor de redacción del nuevo Plan Local de Prevención de Incendios Forestales de Aspe y Plan Local de Quemadas, requerido por la Generalitat Valenciana, a D. Domingo Pérez Herrera, Geógrafo.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



2º.- 13 de octubre de 2020: Mediante Resolución de Alcaldía número 2448/2020, se abre trámite de consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas afectadas por el Plan Local de Quemas de Aspe, para que expresen sus opiniones, sugerencias y observaciones, publicándose en el portal web, así como en el tablón de anuncios municipal durante un periodo de diez días.

3º.- 10 de noviembre de 2020: Certificado de la Administrativa de la OAC en el que se hace constar que la Memoria Consulta Pública para la redacción del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales ha estado sometida a información Pública, en el Tablón de Anuncios, por 10 días hábiles, desde el 27/10/2020 al 09/11/2020.

4º.- 1 de diciembre de 2020: por el redactor del Plan Local de Quemas se presenta la versión inicial del mismo para su tramitación municipal.

5º.- 1 de diciembre de 2020: se solicita a la Agente de Igualdad la emisión del preceptivo informe de impacto de género, que es emitido en fecha 3 de diciembre de 2020.

6º.- 4 de diciembre de 2020: por la redactora del PLQ se presenta de nuevo el texto incluyendo las recomendaciones del informe emitido por la Agente de Igualdad municipal.

7º.- 9 de diciembre de 2020: por la TAG Jefe de Servicio de Territorio se emite informe-propuesta para la aprobación provisional del Plan Local de Quemas y su sometimiento a información pública.

8º.- 14 de diciembre de 2020: por la Comisión Informativa de Territorio se dictamina favorablemente, por la unanimidad de los miembros presentes, la propuesta de aprobación provisional del Plan Local de Quemas.

9º.- 17 de diciembre de 2020: por la Secretaría Municipal y la Intervención Municipal se emite informe núm.131/2020 al respecto.

10º.- 22 de diciembre de 2020: Por el Pleno de la Corporación se adoptó Acuerdo relativo a la aprobación inicial y sometimiento a información pública del Plan Local de Quemas de Aspe (carácter de ordenanza municipal).

11º.- 19 de enero de 2021: Se remite el Acuerdo de aprobación acompañado del Plan Local de Quemas de Aspe a la Dirección Territorial con competencias en materia de prevención de incendios forestales a efectos de su revisión.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



12º.- 22 de enero de 2021: Se publica en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Aspe el acuerdo de aprobación inicial y sometimiento a información pública del Plan Local de Quemadas de Aspe, estando expuesto hasta el 4 de marzo de 2021 (42 días).

13º.- 25 de enero de 2021: Se publica en el Tablón de anuncios Ayuntamiento de Aspe el acuerdo de aprobación inicial y sometimiento a información pública del Plan Local de Quemadas de Aspe, estando expuesto al público durante el plazo de 10 días hábiles, y posteriormente, desde el 25 de marzo hasta el 23 de abril (20 días hábiles).

14º.- 20 de mayo de 2021: Por el Secretario de la Corporación se certifica que durante el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y sometimiento a información pública del Plan Local de Quemadas de Aspe no se ha presentado en el Ayuntamiento sugerencia, alegación o reclamación alguna.

15º.- 28 de mayo de 2021: Se recibe oficio de la Dirección Territorial con competencias en materia de prevención de incendios forestales, en el que literalmente se dispone lo siguiente:

“Se informa que habiendo revisado el Plan Local de Quemadas de Aspe y comprobado que cumple con el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Crevillent, así como con las normativas y directrices establecidas a tal fin (Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunidad Valenciana, arts. 145 y siguientes), pueden proceder a su aprobación por acuerdo plenario.”

Se recuerda, que la aprobación definitiva del Plan Local de Quemadas se realizará desde la Dirección Territorial con competencias en materia de Prevención de Incendios Forestales. Así pues, una vez que el Plan Local de Quemadas sea aprobado por acuerdo plenario del Ayuntamiento se deberá remitir a la Dirección Territorial para su aprobación definitiva”.

16º.- 15 de junio de 2022: Por la TAG Jefa de Servicio de Gestión Urbanística y Planeamiento se emite informe propuesta favorable para la aprobación del Plan Local de Quemadas.

17º.- 20 de junio de 2022: por la Comisión Informativa de Territorio por unanimidad de los presentes se dictaminan favorable la presente propuesta.

18º.- 29 de junio de 2022: Antes de la votación del punto, por D. Iván Escobar Palacios, se presenta enmienda «*in voce*» en la que se propone modificar la propuesta inicialmente dictaminada a los efectos de efectuar una rectificación material por advertirse errores, sin que se altere el sentido de la misma.

CONSIDERACIONES

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



PRIMERA: La gestión de los recursos forestales es una tarea que ha de ser llevada a cabo en el marco de una política forestal que concilie las demandas planteadas por los diversos grupos sociales, con la capacidad de aquellos recursos para su producción sostenible. La Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 44 que la administración forestal fomentará y estimulará las actividades y la participación activa de los propietarios, particulares y entes locales en el cumplimiento de sus objetivos previstos.

El artículo 55.3 de la citada Ley Forestal de la Comunidad Valenciana establece que *“Las entidades locales con terrenos forestales en sus términos municipales redactarán obligatoriamente planes locales de prevención de incendios forestales (PLPIF) y deberán enviarlos a la administración forestal de su demarcación. Estos planes locales tendrán carácter subordinado respecto a los planes de prevención de incendios forestales de cada demarcación.*

Y en el mismo artículo, apartado 4, se indica que *“Reglamentariamente se establecerá el contenido mínimo de los planes previstos en este artículo”.*

El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), establece la potestad reglamentaria y de autoorganización de los municipios en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial y en el mismo sentido, el artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

SEGUNDA: El artículo 140 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana establece el contenido mínimo de los **planes locales de prevención de incendios forestales**:

1. Descripción física, económica y sociológica del municipio.
2. Inventario y división en zonas en función de su riesgo de incendios.
3. Áreas de especial protección y prioridad de defensa.
4. Ordenanzas y normas de aplicación municipal con inclusión de:
 - **Planes locales de quemas de acuerdo con lo indicado en el artículo 149 del presente reglamento.**
 - Sistemas de prevención en urbanizaciones, campamentos y zonas tradicionales de uso recreativo.
5. Inventario de medios propios y movilizables.
6. Protocolo de actuación en función de los distintos grados de alerta de incendio.
7. Cartografía referente a los puntos anteriores

Y, el artículo 149 del citado Reglamento indica, respecto del contenido mínimo de los planes locales de quema:

- Inventario de acciones o actividades tradicionales que requieren del fuego como herramienta cultural. Cuantificación y justificación.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



- Propuesta de regulación y organización de las acciones o actividades en el tiempo y en el espacio, tanto agrícolas como ganaderas o cinegéticas, que garantice al máximo la conservación de los montes frente al riesgo de incendio.
- Cartografía donde quede reflejada la organización propuesta con partidas, fechas de quema, ciclos de quema, etcétera.
- Medios que la entidad local y los particulares pueden aportar para la consecución de la organización propuesta.

TERCERA: Una vez definido el contenido mínimo de los planes locales de quemas se deben aprobar por el pleno del ayuntamiento y ser remitidos a la dirección territorial de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural correspondiente. Una vez informados y aprobados por la dirección territorial correspondiente, los planes locales de quemas, sustituirán en las materias recogidas en los mismos a las normas de aplicación general reflejadas en el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunitat Valenciana. A mayor abundamiento, el artículo 25.2 establece la competencia municipal para la prevención y extinción de incendios.

Así el plan local de quemas se erige como normativa reguladora fundamental en la gestión del uso cultural del fuego que es capaz de contemplar e incorporar las peculiaridades de cada territorio y los conocimientos de agricultores, ganaderos, cazadores, etc. que en él habitan.

El Plan Local de Quemas será elaborado por los Servicios Técnicos Municipales. El documento resultante será elevado al Pleno de la Corporación para ser sometido a información pública, así como a informe por parte de los órganos sectoriales competentes. En particular, debe solicitarse informe de la Dirección Territorial de Alicante, de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición ecológica, que emitirá informe preceptivo y vinculante para la aprobación del Plan Local de Quemas.

Durante el plazo concedido al efecto no se han presentado alegaciones al Plan Local de Quemas sometido a información pública, por lo que, recibidos los informes pertinentes, en particular el Informe emitido por la Dirección Territorial con competencias en materia de Prevención de Incendios Forestales, y en virtud de lo indicado por dicha Dirección Territorial, se requiere la aprobación plenaria del referido documento.

CUARTA: Como queda acreditado de la documentación obrante en el expediente, consta en el mismo que se ha llevado a cabo la tramitación descrita. Durante el plazo concedido al efecto no se han presentado alegaciones al Plan Local de Quemas sometido a información pública; en virtud de lo indicado por la Dirección Territorial con competencias en materia de Prevención de Incendios Forestales, se

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



requiere la aprobación plenaria del referido documento. No obstante, dicho documento no quedará definitivamente aprobado hasta que no sea remitido a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente Cambio Climático y Desarrollo Rural, y aprobado por ésta, y ello al amparo de lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a los efectos de los actos administrativos, que establece que “la eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.” En el presente supuesto, la aprobación del presente Plan Local de Quemas queda condicionada a su aprobación por la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente Cambio Climático y Desarrollo Rural.

QUINTO: La tramitación del Plan Local de Quemas no precisa de evaluación ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 13 de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dado que el Plan propuesto no establece el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, ni impacta a espacios de la Red Natura 2000, sino todo lo contrario el objeto del Plan es la prevención de incendios forestales regulando las quemas agrícolas.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, introducido por el artículo 45 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación. Dicho informe ha sido emitido en fecha 3 de diciembre de 2020 por la Agente de Igualdad del Ayuntamiento de Aspe e incorporado el expediente, tal y como se justifica en los Antecedentes. Asimismo, se ha dado cumplimiento Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento sin que se hayan presentado propuesta alguna y el contenido del proyecto de Plan Local de Quemas se adapta a lo establecido en el artículo 140 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.

SÉPTIMO: En relación con lo establecido en el artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Plan Local de Quemas cuya tramitación se propone no ha sido incluido en el Plan Anual

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



Normativo del Ayuntamiento de Aspe, al encontrarse en tramitación, sin perjuicio de su posterior inclusión.

Se trata de un Plan con reducida normativa en cuanto a días y horarios de quema, motivado por exigencia legal y subordinado a lo establecido en el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana y 149 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad.

OCTAVA: En virtud de todo lo anteriormente indicado, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, sin que se requiera mayoría absoluta, de conformidad con los artículos 22.2.d), 47.2 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO

Se suspende la sesión durante cinco minutos para estudio de la enmienda presentada.

Se reanuda la sesión procediendo a la votación de la enmienda.

Se vota la enmienda transcrita en el antecedente decimoctavo la cuál es aprobada por unanimidad de los 20 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

Sometida a votación la propuesta con la inclusión de la enmienda aceptada, se aprueba por unanimidad de los 20 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Aprobar el Plan Local de Quemadas que se acompaña junto a sus Anexos I Cartografía, II Modelo Oficial de Solicitud de Quemadas y III cuadro resumen, redactado por Domingo Pérez Herrera, en fecha octubre de 2020.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



SEGUNDO: Remitir a la Dirección Territorial de Alicante, de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición ecológica, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo de aprobación y copia íntegra del texto del Plan.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

CUARTO: Notificar el presente Acuerdo a la Comunidad de Regantes Virgen de las Nieves de Aspe y a la Comunidad de Regantes 'La Acequiecica' de Aspe, así como comunicar al Área de Territorio del Ayuntamiento.

7. EINT-Intervención. 2022/7-IGEN.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 20/2022 POR GENERACIÓN. DAR CUENTA. REF: E/INT/FVV/NAV.

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 21 junio de 2022 con número de Dictamen 2022000035, se da cuenta al Pleno del Decreto de Alcaldía número 20220001068 de fecha 18 de mayo de 2022 por el que resuelve aprobar la modificación de créditos número 20/2022 bajo la modalidad de generación de créditos. Se transcribe a continuación:

“ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 20/2022 POR GENERACIÓN. REF. E/INT/FVV/IGS.

ANTECEDENTES

1º. 3 de marzo de 2022: En los presupuestos de la Generalitat Valenciana se plasma línea nominativa S8901000, denominada "Subvención a ayuntamientos Servicios de Mediación de Proximidad (Mediaprop)", de la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022, de importe de 12.000 euros a favor del Ayuntamiento de Aspe. En fecha 3 de marzo del 2022 por medio de registro telemático se realiza aceptación de la subvención nominativa destinada a sufragar los gastos del servicio de mediación de proximidad (MEDIAPROP) en el ejercicio 2022 de importe 12.000 euros. Consta en fecha 13 de mayo de 2021: Informe de Secretaría 16-2022 bis (EXPTE. 26/2022-SEC) en el que consta que tratándose de una línea de subvención nominativa ya aceptada la misma, conforme se reproduce en antecedentes, se propone generación de créditos por importe de 12.000,00 euros.

2º.- 5 de abril de 2022: Resolución de ayudas a Ayuntamientos y entidades de ámbito territorial inferior al municipio para renovación del césped artificial de campos de fútbol municipales a ejecutar para Ayuntamientos 2021, en la que se aprueba la distribución de la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



convocatoria para la concesión de Ayudas, entre otros, al Ayuntamiento de Aspe por 110.000,00 euros, siendo la aportación municipal por importe de 102.209,50 euros. Consta en fecha 13 de abril de 2022: Informe de T.A.G. de Territorio. (EXPTE. 545/2021-URB) en la que se solicita la generación de crédito por importe de 110.000,00 euros, para instalación de césped artificial en campo de fútbol 7 de la Núa. CI 120220000648.

3º. En fecha 15 de marzo de 2022 se recibe resolución de fecha 11 de febrero de 2022, del Conseller de Educación, Cultura y Deporte de delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas al Ayuntamiento de Aspe para la actuación: "Actuaciones de construcción de aulario infantil y pabellón polivalente y adecuación de lavabos y vestuarios y adecuación accesibilidad del centro CEIP La Paloma. De acuerdo con dicha Resolución, la previsión inicial de las anualidades es la siguiente:

2021..... 0 euros.

2022.....750.000 euros.

2023.....3.500.000 euros.

2024.....1.722.751,51 euros.

2025.....0 euros.

2026.....0 euros

Consta informe de T.A.G. de Urbanismo de fecha 12 mayo de 2022 por el que solicita la generación de crédito por importe de 750.000,00 euros en el ejercicio 2022 para EDIFICANT CEIP LA PALOMA. (Expte. 2018/1091-URB).CI120220000642.

4º.- 13 de mayo de 2022: Informe favorable de la Intervención.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Se estima necesario proceder a la modificación del Presupuesto prorrogado del 2021 para el ejercicio 2022, siendo por Generación de Créditos por ingresos.

SEGUNDA: Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 500/90 de 20 de abril y en la Base de Ejecución nº 9 del vigente Presupuesto.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la modificación de créditos nº 20/2022 por generación del Presupuesto de gastos prorrogado del ejercicio 2021 para el 2022 por importe de 872.000,00 euros.

PRESUPUESTO DE GASTOS		PRESUPUESTO DE INGRESOS			
Partida	Denominación	Importe	Concepto	Denominación	Importe
			450	CONSELLERIA DE HACINEDA GENERALITAT VALENCIANA	12.000,00 €
17 92002 20500	ARRENDAMIENTO MOBILIARIO	2.774,17 €			

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



	MEDIAPROP.				
17 92002 20600	ARRENDAMIENTO PROCESOS INFORMÁTICOS MEDIAPROP	1.661,17 €			
17 92002 22606	REUNIONES CONFERENCIAS MEDIAPROP	1.172,66 €			
17 92002 22799	CONTRATO SERVICIOS MEDIAPROP	6.392,00 €			
			76104	CONSELLERIA DE HACINEDA GV- TRANSF CAMPO DE FÚTBOL LA NIA	110.000,00 €
12 34201 63900	INSATACIÓN CESPED ARTIFICAL CAMPO FÚTBOL LA NIA	110.000,00 €			
			75004	CONSELLERIA DE HACINEDA GV CONST AULARIO Y PABELLON CEIP LA PALOMA EDIFICANT	750.000,00 €
12 32300 63202	EDIFICANT CEIP LA PALMOA	750.000,00 €			
		872.000,00 €			872.000,00 €

SEGUNDO: Dar cuenta al pleno en la siguiente sesión se celebre.

TERCERO: Comunicar al Área de Recursos Económicos, Secretaría y Urbanismo.”

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

8. EINT-Intervención. 2022/12-INT.

ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ALCALDÍA-PRESIDENCIA, CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 21 de junio de 2022 con número de Dictamen 2022000038, se da cuenta al Pleno del Informe de Intervención número 53/2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/20045, de 5 de marzo, según la modificación introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por el que el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las Resoluciones adoptadas por el Presidente/a de la Entidad, contrarias a los reparos efectuados:

“INFORME CF DE INTERVENCIÓN N° 53/2022

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ALCALDÍA-PRESIDENCIA, CONTRARIOS A LOS REPAROS EFECTUADOS. IREP 3/4/5/7.

PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Intervención, en el ejercicio de la función interventora, detalla las Resoluciones de Alcaldía adoptadas contrarias a los reparos efectuados, siendo estas las siguientes:

- *Decreto número 2022000822 de fecha 12 de abril de 2022, desde el expediente 2022/3-IREP. Levantamiento de reparo nº 3/2022. Aprobación de la relación de gastos O/2022/42.*
- *Decreto número 2022001191 de fecha 27 de mayo de 2022, desde el expediente 2022/4-IREP. Levantamiento de reparo nº 4/2022. Aprobación de la relación de gastos O/2022/58.*
- *Decreto número 2022001126 de fecha 23 de mayo de 2022, desde el expediente 2022/110-SSO. 2022/5-IREP. Reparos 5/2022. Levantamiento de reparo justificación y ordenación pago subvención proyecto cooperación países de en vías de desarrollo. Anualidad 2020. Fundación Vicente Ferrer.*
- *Decreto número 2022001134 de fecha 24 de mayo de 2022, desde el expediente 2022/7-IREP. Levantamiento de reparo nº 7/2022. Horas complementarias diciembre 2021 hasta febrero 2022 de personal laboral a tiempo parcial adscrito al departamento de deportes con reparo. EXPTE.2022/28-RH.*

SEGUNDO: En base a la documentación que obra en el expediente, se considera que, se ha omitido en los expedientes los requisitos o trámites esenciales, según queda acreditado en los informes de Intervención que consta en cada expediente tramitado.

TERCERO: Elevar al Pleno el presente informe para las daciones a cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas, contrarias a los reparos efectuados por esta Intervención."

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

9. EINT-Intervención. 2022/52-INT.

ASUNTO: INFORME DE CONTROL FINANCIERO 51/2022 DE IMPULSO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA. PRIMER TRIMESTRE. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 21 de junio de 2022 con número de Dictamen 2022000037, se da cuenta al Pleno del Informe de Intervención de fecha 23 de mayo de 2022, con motivo de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, del primer trimestre de 2022. Se transcribe a continuación:

“INFORME CONTROL FINANCIERO NÚMERO 51/2022

INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 25/2013 DE 27 DE DICIEMBRE, DE IMPULSO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y CREACIÓN DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS EN EL SECTOR PÚBLICO. PRIMER TRIMESTRE 2022.

PRIMERO: Legislación aplicable:

El artículo 10.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, determinó que los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas, elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.

En 2016, la Intervención General de la Administración del Estado confeccionó una guía para las auditorías de los registros contables de facturas previstas en la Ley 25/2013. Además, en 2014 se dicta la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos de registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

SEGUNDO: Factura Electrónica y Registro contable de facturas.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece en su art. 3º que el proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



Por su parte el art. 4 (Uso de la factura electrónica en el sector público) de la citada Ley establece que todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondos de regulación del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

Las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas deberán tener un formato estructurado y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (art. 5.1).

Por su parte el art. 8 (Creación de registro contable de facturas) de la citada Ley establece que cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad. Dicho registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.

Igualmente hay que tener en cuenta la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por el que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



TERCERO: Programa de Contabilidad "SICALWIN".

Anexo 1: Resumen facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre (1ER Trimestre 2022).

Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Aspe

Fecha Obtención 23/05/2022 12:34:38

Ejercicio: 2022

Periodo: 01/01/2022 hasta 31/03/2022

Pág. 1

Facturas pendientes de pago al final del periodo

Facturas pendientes de pago al final del periodo	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendiente de pago al final del periodo			
		Dentro periodo legal pago a final del periodo		Fuera periodo legal pago a final del periodo	
		Nº Operaciones	Importe total	Nº Operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	38,36	225	291.577,42	33	45.849,01
20- Arrendamientos y Cánones	30,30	7	10.675,55	2	3.914,70
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	37,97	44	25.886,65	8	1.305,92
22- Material, Suministro y Otros	38,80	174	255.015,22	23	40.628,39
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0		0	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	55,58	10	237.259,58	2	182.544,49
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	101,00	0		1	253,51
Pendientes de aplicar a Presupuesto	28,70	33	397.128,13	113	95.216,26
TOTAL	40,35	268	925.965,13	149	323.863,27

Aspe, 23 de mayo de 2022

Interventora

Fdo: Paloma Alfaro Cantó"

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

10. EINT-Intervención. 2022/53-INT.

ASUNTO: ESTADOS EJECUCIÓN PRESUPUESTO 1T 2022 Y MOVIMIENTOS DE TESORERIA (ACTAS DE ARQUEO 1T2022): DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

Tras la toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de 21 de junio de 2022 con número de Dictamen 2022000036, se da cuenta al Pleno de los Estados de Ejecución correspondientes al Primer Trimestre ejercicio 2022 y de los Movimientos de Tesorería 1T2022.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

11. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2022/94-GUA.

ASUNTO. CONTRATO ENCARGO TRATAMIENTO DE DATOS, SERVICIO ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. RECURSO DE REPOSICION.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 20 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constando Providencia del Sr. Concejal Delegado de Contratación de fecha 28 de junio de 2022, al amparo de lo dispuesto en el artículo 91.4 del citado cuerpo legal, al Pleno de la Corporación formula la siguiente propuesta:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de febrero de 1995, se firma el vigente contrato del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, siendo la empresa que actualmente lo desempeña tras la toma de razón de cambio societario, la mercantil Global Omnium Medioambiente S.L., con CIF B-46017018.

2. Con fecha 18 de enero de 2022, tiene entrada escrito de la mercantil concesionaria del servicio, en el que tras las consideraciones que expone, solicita la firma de un contrato de encargo de tratamiento de datos, acompañando modelo.

3. Con fecha 30 de marzo y por el Pleno del Ayuntamiento, se acuerda aprobar el contrato de encargado de tratamiento de datos que figura como anexo al presente acuerdo, para los datos resultantes del contrato de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Aspe, otorgando plazo de audiencia de diez días a la empresa contratista Global Omnium Medioambiente S.L., para que manifieste lo que a su derecho convenga, con la advertencia expresa que de no hacerlo así, se entenderá su conformidad, requiriéndosele para la firma del mismo, y en caso de que las formule, se resolverá expresamente por el Pleno.

4. Por parte del Delegado de protección de datos de la citada empresa D. José Pascual Prats Besó, se efectúan diversas observaciones mediante correos electrónicos

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



remitidos, siendo el último de fecha 12 de abril de 2022, en el que hace constar propuesta de modificación a la cláusula séptima, en el sentido de matizar las subcontrataciones a empresas del mismo grupo por parte de la encargada, asimismo se hace preciso completar algunos de los apartados del contrato, en especial las medidas de seguridad del ENS, que se fijan en el nivel medio.

5. Con fecha 13 de abril de 2022, por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa que suscribe se elabora Informe propuesta del Contrato encargo tratamiento de datos, servicio abastecimiento agua potable y alcantarillado.

6. Con fecha 27 de abril de 2022, se aprobó por el Pleno de la Corporación, el contrato de tratamiento de datos, incorporando la modificación en la cláusula séptima solicitada por la empresa contratista, concretamente en la subcontratación.

7. Con fecha 2 de junio de 2022, se presenta recurso de reposición por la mercantil Global Omniun Medioambiente S.L., al anterior acuerdo de Pleno, basando dicho recurso en que el contrato aprobado por el Pleno tiene medidas desproporcionadas, que el propio Ayuntamiento no cumple, concretamente el certificado ENS de nivel medio, asimismo añade como otras medidas desproporcionadas: Que la empresa deba comprometerse al cumplimiento de los marcos normativos y su acreditación, sin coste adicional para el Ayuntamiento; que las medidas solicitadas exceden de las obligaciones contenidas en la L.O. 3/2018; que deba cumplir con lo establecido en el RD Ley 14/2019, y que los equipos que traten categorías de datos especiales deban encontrarse en España, dado que según manifiesta no realiza tratamiento de datos de este tipo; finaliza solicitando la estimación del recurso, con la modificación del contrato de tratamiento de datos personales aprobado, suprimiendo las referencias que cita en su recurso, y solicitando la suspensión de la ejecución del acuerdo mientras se resuelva el recurso de reposición.

8. Con fecha 22 de junio de 2022, se emite informe por parte de la mercantil SEGURDADES S.L., en su condición de delegado de protección de datos del Ayuntamiento de Aspe, en el cual y tras las consideraciones que estima oportunas, recomienda:

“8.1 DESESTIMACIÓN DE LAS SOLICITUDES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

En base a cada punto desarrollado en el presente informe, se recomienda desestimar las solicitudes recogidas en dicho recurso, las cuales solicitan una nueva redacción del contrato.

8.2 REAFIRMACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE CERTIFICACIÓN EN CATEGORÍA MEDIA.

En base a todo lo expuesto, el Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Aspe se reafirma en el requerimiento de categoría MEDIA para el sistema de información que implementa los servicios objeto del contrato con GOMSL.

8.3 PLAZO Y MARCO PARA LA CERTIFICACIÓN.

En base al contexto de cumplimiento expuesto en el punto 7.2 se recomienda:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



- 1) Requerir a GOMSL la evolución de la certificación de su sistema desde categoría BÁSICA hacia categoría MEDIA.
- 2) Eliminar el requerimiento de certificación en categoría MEDIA con fecha límite 31/12/2022, y permitir la consecución de la certificación del sistema de GOMSL en categoría MEDIA durante el plazo de transición (2 años) concedido por el Real Decreto 311/2022 de 3 de mayo, bien sobre el Real Decreto 3/2010 (derogado por el Real Decreto 311/2022) mientras lo permita su Disposición transitoria única o directamente sobre el ya vigente Real Decreto 311/2022.
- 3) Requerir a GOMSL una aceptación de estas condiciones para la redacción definitiva del contrato de Encargado de Tratamiento y Seguridad de la Información.

8.4 AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

En caso de que GOMSL rechace los argumentos de este informe y no aporte contrargumentos aceptables sobre las cuestiones expuestas, recomendamos elevar el asunto a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) para que se pronuncie al respecto."

9. Con fecha 22 de junio de 2022, por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa se emite Informe Propuesta de acuerdo de Desestimación del recurso de reposición presentado por la mercantil GOMSL, con el visto bueno del Secretario de la Corporación.

CONSIDERACIONES

Primera. En primer lugar manifestar la sorpresa de este informante acerca del recurso presentado por la mercantil GOMSL al acuerdo del Pleno, ya que el texto del mismo se consensuó con su delegado de protección de datos, y la cláusula séptima se modificó precisamente por ello. Por lo que habrá que recordarle que las relaciones contractuales se basan en el principio de la buena fe, y esta entendemos que brilla por su ausencia en el momento en que concedido plazo de alegaciones al primer acuerdo, se presentan por parte de la mercantil, se aceptan, y ahora se presenta un recurso de reposición contra dicho acuerdo, destacando lo que figura en el informe de fecha 22 de junio de 2022 del delegado de protección de datos de este Ayuntamiento:

"Este contrato de encargado de tratamiento fue el consensuado mediante conversaciones telefónicas y correos con el DPD de GOMSL, quien, en correo de fecha 12/04/2022 considera razonables las propuestas de este Ayuntamiento y nos ofrece los datos concretos de las empresas afectadas y de las personas que firmarían el contrato en cuestión., y recogía las sugerencias del DPD de GOMSL respecto a la subcontratación."

Si la mercantil recurrente pretendía la firma de un contrato de adhesión previamente redactado por ella, hay que recordarle que esta administración sirve con objetividad los intereses públicos, como le manda la Constitución, y ella sirve legítimos intereses privados, pero que no pueden prevalecer sobre los de la colectividad.

Segunda. Referente a los motivos concretos del recurso de reposición, en este caso se hacen nuestros los argumentos contenidos en el informe del delegado de protección de datos, que figuran en cursiva:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



a) En cuanto a la proporcionalidad de la exigencia del certificado del ENS de nivel medio:

“La propia certificación de GOMSL aportada lo indica claramente: El certificado es para “Los sistemas de información que dan soporte a los siguientes servicios:”, pero no a la entidad AGUAS DE VALENCIA S.A. en sí misma. En este contexto, obviamente, la posible certificación del Ayuntamiento de Aspe dependerá de la certificación que disponga la entidad que gestiona dichos servicios, estando el Ayuntamiento de Aspe en plena disposición de exigirlo sin condicionantes previos en base a los dispuesto en la Resolución de 13 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, en la que se dedica un capítulo a las soluciones y servicios del sector privado, (...).

Queda bien claro que las Administraciones Públicas son responsables de la exigencia del cumplimiento a los operadores del sector privado, sin condicionantes sobre su propio estado de certificación que, tal como se ha comentado anteriormente para este caso, depende de GOMSL al no disponer el Ayuntamiento del sistema de información que administra y gestiona estos Servicios.

Por tanto, no es admisible el argumento de desproporcionalidad dado que se ha planteado sobre unas bases que no se corresponden con el esquema de certificación del ENS que la propia entidad GOMSL ha aplicado a la suya propia, vinculada a unos servicios concretos y no a la entidad en sí misma.”

b) En cuanto a la categoría ENS exigida:

“La exigencia de la certificación en categoría MEDIA está basada en evaluaciones propias del Ayuntamiento, pero muy especialmente determinada por la Guía del Centro Criptológico Nacional CCN-STIC 883 Guía de Seguridad de las TIC - Anexo II - Plan de Adecuación al ENS 20.000>Ayuntamientos <75.000 (habitantes) de mayo de 2020. Al tener Aspe más de 20.000 habitantes ésta ha sido la guía de referencia. En esta Guía se sugieren unas valoraciones concretas para los servicios municipales. En el caso que nos ocupa (...)

El propio servicio de suministro de agua saneamiento y recogida de residuos está calificado como de nivel BAJO, pero el Ayuntamiento ha tenido en cuenta que GOMSL realiza también labores de gestión censal, recaudación, gestión de impagos, reclamaciones y propuestas de corte de suministro que, teniendo en cuenta el volumen de interesados, suben el requerimiento de la dimensión Disponibilidad a nivel MEDIO, tal como se refleja en el contrato.

En cuanto a la INFORMACIÓN

En este caso la guía de referencia sitúa en nivel MEDIO todas las dimensiones salvo la CONFIDENCIALIDAD, pero esa dimensión debe ser de nivel MEDIO en este caso por el volumen de datos personales tratados y la existencia de una gestión de cobros, pagos, reclamaciones y tratamientos de datos sensibles (p.e. para bonificaciones, ayudas, tarifas especiales, etc.) que trascienden de la propia “gestión del ciclo de agua y residuos” y requieren un mayor nivel en la confidencialidad, teniendo en cuenta adicionalmente la posibilidad que contemplan los servicios de GOMSL, los cuales incluyen tasas y tributos de otros entes del sector público, con lo que también es aplicable el criterio de esta misma guía sobre la gestión tributaria, donde la CONFIDENCIALIDAD es también de nivel MEDIO. Con estos argumentos, propios y refrendados por los criterios del CCN, el Ayuntamiento requiere que el

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



sistema de información que implementa los servicios de gestión de las pólizas de abono de agua y servicios conexos y derivados (recaudación de las tarifas o tasas de alcantarillado, tarifas o tasa de basuras, tributos de otros entes del sector público) cumpla con los niveles que se indican en el contrato:

Aplicando el método de categorización recogido en el ENS, la categoría del sistema de información es MEDIA, y esa es la categoría a certificar por GOMSL. Por tanto, la categoría BÁSICA es considerada insuficiente por este Ayuntamiento para los servicios prestados por GOMSL.

El propio DPD de GOMSL comentó que esta entidad está en el camino de implementar las medidas de nivel MEDIO para subir la categoría a MEDIA y cumplir así con estos requisitos. Cabe destacar que este Ayuntamiento dispone de otros sistemas de Información también suministrados por empresas externas y afectados por el Esquema Nacional de Seguridad (p.e. Sede Electrónica, Registro E/S, Gestor de Expedientes, Recursos Humanos). Todos ellos han abordado y conseguido su certificación en la categoría adecuada a los mismos criterios que se aplican en el caso de GOMSL, no se ha planteado conflicto ni debate alguno al respecto y, en el caso de T-SYSTEMS, ha optado y conseguido la certificación en la categoría ALTA.

Este requerimiento del Ayuntamiento hacia GOMSL no es desproporcionado ni excepcional ni específico para esta empresa, y está sobradamente justificado en la argumentación anterior. De hecho, resulta sorprendente (y preocupante) que sea GOMSL la única entidad que, hasta ahora, ha pretendido “rebajar” su nivel de acreditación del cumplimiento del ENS teniendo en cuenta el volumen de datos personales que gestiona por los servicios que presta.”

c) En cuanto al mantenimiento permanente de los marcos normativos vigentes:

“Este punto del recurso resulta asimismo sorprendente ante la consideración como “desproporcionado y no ajustado a derecho” el requerimiento de mantener vigente en todo momento el cumplimiento de los marcos normativos aplicables en cada momento de la prestación. La negativa o el retraso en la implementación de los cambios que requieran los nuevos marcos normativos o evoluciones de los existentes supondrían un escenario de incumplimiento legal que el Ayuntamiento no puede tolerar. De hecho, GOMSL no ha expresado problema alguno al respecto de las sucesivas evoluciones normativas que, en materia de tratamientos de datos personales, han existido desde el inicio de sus prestaciones, y que surgen con la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (LORTAD)

(...)

Este requerimiento que ahora discuten en su recurso lleva cumpliéndose en la práctica desde el inicio de las prestaciones de GOMSL, y no existe antecedente alguno de incumplimiento ni de rechazo al mismo en los 27 años transcurridos desde dicho inicio, ni razón alguna esgrimida respecto a la consideración de “desproporcionado y no ajustado a derecho”.”

d) En cuanto a los datos personales y no personales:

“En este sentido, nos remitimos de nuevo a la Resolución de 13 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, en la que se dedica un capítulo a las soluciones y servicios del sector privado.

(...)

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



El ENS incluye en su alcance todos los servicios e informaciones afectados, tanto si son datos personales como no personales, por lo que, de forma unificada en el documento titulado “Contrato de Encargado de Tratamiento y Seguridad de la Información” se incluye la obligatoriedad de cumplir el ENS no solo porque lo requiere la Disposición adicional primera de la LOPDGDD sino porque el ENS debe cumplirse para los mencionados servicios e informaciones y, como queda bien claro en esta Instrucción, el sector privado afectado debe cumplirlo también, como es obvio, ya que lo contrario supondría establecer diferentes niveles de cumplimiento sobre los mismos servicios e informaciones en función de si los gestiona el sector público o el privado.

El contrato recoge de forma unificada tanto los requerimientos como Encargado de Tratamiento en base al RGPD y LOPDGDD (datos personales) como los transversales de aplicación a todos los servicios e informaciones (ENS) traten o no datos personales. Por tanto, no se trata de exceder los límites de la LOPDGDD sino de contemplar tanto RGPD, LOPDGDD y ENS, al ser todos ellos marcos normativos vigentes y de obligado cumplimiento.”

e) En cuanto a las auditorías desde el Ayuntamiento:

“Este cuestionamiento choca con el artículo 28.1.h del RGPD, por el que el encargado:

1) pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

El contrato remitido por el Ayuntamiento de Aspe recoge este requerimiento, por lo que no se puede admitir cuestionamiento alguno del mismo.

En cuanto a la corrección de las “no conformidades” detectadas en un proceso de auditoría, es decir, incumplimiento de los marcos normativos aplicables por parte de GOMSL, es palmario que no pueden suponer costes adicionales para el Ayuntamiento dado que la parte incumplidora sería GOMSL y esta entidad es la que debe afrontar las correcciones de dichos hipotéticos incumplimientos.”

f) En cuanto al cumplimiento del RD Ley 14/2019.

“Dicho RD Ley “(...) es un marco normativo en vigor que introduce una serie de requerimientos en materia de seguridad, por lo que hablar de “desproporcionado y no ajustado a derecho” está plenamente fuera de lugar. (...) Los contratistas del sector público manejan en ocasiones, para la ejecución de los respectivos contratos, un ingente volumen de datos personales, cuyo uso inadecuado puede, a su vez, plantear riesgos para la seguridad pública. Por ello, resulta necesario asegurar normativamente su sometimiento a ciertas obligaciones específicas que garanticen tanto el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales como la protección de la seguridad pública.

Por tanto, el Real Decreto-ley 14/2019 es plenamente aplicable a los servicios prestados por GOMSL y no puede admitirse la consideración de “desproporcionado y no ajustado a derecho”.

En cuanto al tratamiento de categorías especiales de datos se trata de obligaciones basadas en un hipotético tratamiento presente o futuro de este tipo de datos, por lo que, en caso de que GOMSL no los trate, simplemente puede hacerlo constar así, como se afirma en el recurso, pero no tiene recorrido calificar como “desproporcionado y no ajustado a derecho” un requerimiento hipotético recogido en este Real Decreto-ley.”

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



g) Subcontratación de servicios.

“El recurso de reposición solicita una nueva redacción del contrato: Este punto resulta especialmente curioso dado que el texto finalmente presentado recoge lo consensuado con el Delegado de Protección de Datos de GOMSL. (...), El texto del punto SÉPTIMO del contrato que se les ha remitido recoge lo solicitado por el Delegado de Protección de Datos de GOMSL, quien considera “completamente razonables” los comentarios que les hicimos al respecto y nos suministró los datos de las empresas intervinientes en el proceso.”

h) Compensación económica:

“El contrato inicialmente presentado era un modelo que no contenía dato alguno de los representantes de las partes contratantes ni especificaba dentro de <<CATEGORÍA ENS>> la categoría MEDIA aplicable, por lo que, conjuntamente con las objeciones y soluciones consensuadas con el Delegado de Protección de Datos de GOMSL, se procedió a la aprobación por Pleno y remisión del modelo concreto y completo del contrato, ya con los textos consensuados en base a los razonamientos también incluidos en el presente informe. No existe, por ende, modificación contractual alguna ni procede, por tanto, compensación económica alguna.”

Pero es que en este punto y a mayor abundamiento, lo que la empresa pretende es que se le compense por el cumplimiento de la normativa vigente, establecida con carácter general, lo que ya ha sido resuelto por los informes de la Abogacía General del Estado en su informe Ref.: A.G. – ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD 1/2019 (R-33/19) de 1 de febrero, y 18/19 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, en los que señalan en relación con la subida del SMI, que medidas de carácter general, no son susceptibles de generar un perjuicio singular indemnizable al amparo del régimen de responsabilidad patrimonial de la Administración.

Finalmente y en este apartado, la desestimación del recurso de reposición conllevará la desestimación de la suspensión solicitada.

Tercera. Una vez sentado lo anterior, deben considerarse también las recomendaciones contenidas en el informe del delegado de protección de datos, especialmente la contenida en el apartado tercero de la misma:

“ se recomienda:

- 1) Requerir a GOMSL la evolución de la certificación de su sistema desde categoría BÁSICA hacia categoría MEDIA.*
- 2) Eliminar el requerimiento de certificación en categoría MEDIA con fecha límite 31/12/2022, y permitir la consecución de la certificación del sistema de GOMSL en categoría MEDIA durante el plazo de transición (2 años) concedido por el Real Decreto 311/2022 de 3 de mayo, bien sobre el Real Decreto 3/2010 (derogado por el Real Decreto 311/2022) mientras lo permita su Disposición transitoria única o directamente sobre el ya vigente Real Decreto 311/2022.*
- 3) Requerir a GOMSL una aceptación de estas condiciones para la redacción definitiva del contrato de Encargado de Tratamiento y Seguridad de la Información.”*

Por lo que procederá la modificación del acuerdo del Pleno de 27 de abril de 2022, en el sentido de requerir a la mercantil GOMSL para la certificación de sus sistemas en

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



categoría media del ENS, incluir en el mismo como disposición transitoria del contrato, la siguiente:

“la certificación en categoría MEDIA solo será exigible una vez haya expirado el plazo de transición (2 años) concedido por el Real Decreto 311/2022 de 3 de mayo, bien sobre el Real Decreto 3/2010 (derogado por el Real Decreto 311/2022) mientras lo permita su Disposición transitoria única o directamente sobre el ya vigente Real Decreto 311/2022. Mientras tanto se admitirá la certificación en categoría básica”.

otorgando un plazo de diez días a GOMSL para su aceptación, suspendiendo durante dicho plazo la ejecutividad del acuerdo.

Cuarta. De conformidad con lo establecido en los apartados 3 d) 4º y 4 del art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, deberá constar el informe del Sr. Secretario General de la Corporación, que podrá ser sustituido por su Vº Bº al presente informe – propuesta.

Quinta. Habida cuenta de que el recurso de reposición fue presentado en fecha 2 de junio del 2022 y debe resolverse antes del 2 de julio del 2022, se acredita la urgencia del asunto para someterlo al Pleno directamente sin dictamen de la Comisión Informativa, dando cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre, según se establece en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sexta. Para la adopción del presente Acuerdo es competente el Pleno del Ayuntamiento por haber sido el autor del acuerdo recurrido.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 20 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO. Desestimar el recurso de reposición presentado por la mercantil GOMSL, al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de abril de 2022, por el que se aprobaba el contrato de tratamiento de datos del contrato del que es titular la citada mercantil, por las razones trascritas en la consideración segunda del presente acuerdo. Desestimando asimismo la solicitud de suspensión de la ejecutividad el mismo.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



SEGUNDO. Modificar dicho acuerdo de conformidad con las recomendaciones contenidas en el informe del delegado de protección de datos del Ayuntamiento de fecha 22 de junio de 2022, en el sentido de requerir a la mercantil GOMSL para la certificación de sus sistemas en categoría media del ENS, incluir en el mismo como disposición transitoria del contrato, la siguiente:

“la certificación en categoría MEDIA solo será exigible una vez haya expirado el plazo de transición (2 años) concedido por el Real Decreto 311/2022 de 3 de mayo, bien sobre el Real Decreto 3/2010 (derogado por el Real Decreto 311/2022) mientras lo permita su Disposición transitoria única o directamente sobre el ya vigente Real Decreto 311/2022. Mientras tanto se admitirá la certificación en categoría básica”.

otorgando un plazo de diez días a GOMSL para su aceptación, suspendiendo durante dicho plazo la ejecutividad del acuerdo.

TERCERO. Dar cuenta del presente acuerdo en la próxima sesión de Comisión Informativa.

CUARTO. Notificar al contratista, y comunicarlo al Área de SSGG (Contratación, Secretaría e Informática), así como al responsable del contrato principal. En el caso de que por GOMSL se acepte lo señalado en el apartado SEGUNDO, se faculta al Alcalde para la firma del contrato resultante, dando cuenta posteriormente al Pleno.

12. GSEC-Secretaría. 2020/59-SEC.

ASUNTO: DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGTBI (28 DE JUNIO DE 2022).

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluido por unanimidad de los 20 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Secretario -al tratarse de moción conjunta de todos los grupos municipales- dio lectura, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

ANTECEDENTES

ÚNICO: 29 de junio del 2022: Siendo las 20:30h, se presenta ante esta Secretaría la siguiente declaración institucional antes referenciada que textualmente dice:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



**“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA FEMP
CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGTBI
28 DE JUNIO DE 2022**

“Los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos sin distinción alguna. Los derechos LGTBI son y serán siempre derechos humanos. Debemos trabajar por un mundo de absoluta tolerancia, libertad e igualdad.

El próximo 28 de junio se celebra el Día Internacional de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales; que conmemora en todo el mundo los hechos acaecidos en la noche del 28 de junio de 1969 en el pub Stonewall, situado en el barrio neoyorquino de Greenwich Village. Estos hechos dieron origen y son considerados como el catalizador del movimiento internacional por el reconocimiento de los derechos de las personas LGTBI y desde 1970 se conmemora dicha efeméride.

Este día nos recuerda la importancia de seguir construyendo sociedades más tolerantes que convivan en diversidad y promuevan el cumplimiento de los derechos vulnerados de las personas LGTBI.

Esta es una jornada para seguir movilizándose por una sociedad diversa y respetuosa con las diversidades de género, capaz de erradicar el odio y las discriminaciones; para seguir profundizando en la democracia y sus derechos

Debemos trabajar por un mundo de absoluta tolerancia, libertad e igualdad. Se ha avanzado, pero se necesita seguir en el empeño y eso requiere tiempo, esfuerzo y perseverancia, hay que denunciar la homofobia incluso si se presenta como diversión inocua o un trato cultural aceptado. Es discriminación y debemos como agentes responsables luchar contra ella y empeñarnos en lograr Ciudades libres e igualitarias.

Desde las Instituciones debemos asegurar la igualdad efectiva de todas las personas LGTBI y sus familias, como elemento esencial de una buena convivencia para el progreso y el desarrollo social.

Es nuestra obligación frenar los discursos del odio que desde hace algún tiempo se vienen escuchado, haciendo de muro para concienciar a la sociedad para que todas las personas sin importar su identidad u orientación sexual puedan ejercer, sin miedo y con respeto, todas las facultades y derechos que les corresponden como ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho.

En este sentido en marzo del año pasado, el Parlamento Europeo aprobó una Resolución contundente donde se declara que la Unión Europea es zona de libertad para las personas LGTBI y que no se tolerará la retórica peligrosa y discriminatoria que impide que millones de ciudadanos y ciudadanas vivan libremente.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



Somos los ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, instituciones más cercanas a la ciudadanía y garantes de una acción local clara por la igualdad y la defensa de la convivencia, con independencia de la raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social

Por todo ello desde la FEMP:

- *Invitamos a todas las Entidades Locales a adherirse a esta Declaración y nos sumamos en la defensa nítida del derecho a la plena igualdad, a la dignidad y al libre desarrollo de la identidad sexual y/o de género.*
- *Mostrar nuestro compromiso de continuar en la promoción de actitudes y políticas que favorezcan la concienciación social para un efectivo cambio de mentalidad que erradique las actitudes LGTBIfóbicas y el rechazo a las mismas.*
- *Creemos necesario tejer y conseguir amplios consensos para que se adopten las medidas necesarias, tanto legislativas como administrativas y de otra índole, para prohibir y eliminar el trato discriminatorio basado en la orientación sexual o la identidad de género en cualquier nivel de la Administración y mejorar así la legislación vigente.*
- *Manifestamos nuestra especial preocupación por los múltiples casos documentados internacionalmente que ponen de manifiesto, aún hoy, la criminalización en algunos países de la homosexualidad y transexualidad, privación de derechos y discriminación legal, así como la impunidad de estos crímenes."*

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 20 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Nos adherimos a la Declaración de la FEMP, y nos sumamos en la defensa nítida del derecho a la plena igualdad, a la dignidad y al libre desarrollo de la identidad sexual y/o de género.

SEGUNDO: Mostrar nuestro compromiso de continuar en la promoción de actitudes y políticas que favorezcan la concienciación social para un efectivo cambio de mentalidad que erradique las actitudes LGTBIfóbicas y el rechazo a las mismas.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



TERCERO: Creemos necesario tejer y conseguir amplios consensos para que se adopten las medidas necesarias, tanto legislativas como administrativas y de otra índole, para prohibir y eliminar el trato discriminatorio basado en la orientación sexual o la identidad de género en cualquier nivel de la Administración y mejorar así la legislación vigente.

CUARTO: Manifestamos nuestra especial preocupación por los múltiples casos documentados internacionalmente que ponen de manifiesto, aún hoy, la criminalización en algunos países de la homosexualidad y transexualidad, privación de derechos y discriminación legal, así como la impunidad de estos crímenes.

QUINTO: Dar traslado de la presente declaración institucional a la FEMP.

13. MOCIONES.

Han quedado incluidos como tal los puntos 11 y 12 enunciados en los epígrafes anteriores, previa votación e inclusión en el orden del día.

14. RUEGOS Y PREGUNTAS.

14.1.- RUEGO ORAL NÚM.01. D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Concejal GM C's). Referente a quejas de vecinos sobre el uso de fuegos artificiales, —que también ha sido objeto de discusión en redes sociales, según expone—. Manifiesta que no están a favor, ni en contra, sino en evitar los enfrentamientos y apaciguar la situación en aras de evitar ese tipo de situaciones. Si sería factible regular este tipo de actuaciones, por bandos, etc. para que un vecino que tenga personas mayores o animales, sepan a qué atenerse en unos horarios, espacios, para evitar los conflictos y llegar a una convivencia lo más normal posible.

Contesta al ruego D. José Vicente Pérez Botella (concejal delegado).

14.2.- PREGUNTA ORAL NÚM.01. D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Concejal GM C's). Relativa al estado de fumigación, al tener quejas de vecinos sobre los mosquitos. Concretando la pregunta sobre si se está cumpliendo el programa de fumigación y también si podría complementarse el contrato con algunas medidas complementarias sobre nidos de golondrinas, murciélagos, etc.

Contesta una parte de la pregunta —lo referente a nidos de golondrinas, murciélagos, etc....— D. Iván Escobar Palacios (concejal delegado). Posteriormente contesta a la otra parte de la pregunta —lo referente a la fumigación— la concejala D^a Yolanda Moreno Aparicio (concejala delegada).

14.3.- PREGUNTA ORAL NÚM.02. D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Concejal GM C's). Referente a colocación de maceteros o decoración en la calle de La

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



Rosa, a los efectos de que, al haber muchos comercios, se le dé un impulso a la calle. La pregunta si es factible poner maceteros y decoración para impulsar la zona, ya que podría ser una medida coadyuvante y complementaria en una zona tan céntrica y comercial.

Contesta a la pregunta D. Iván Escobar Palacios (concejal delegado).

14.4.- PREGUNTA ORAL NÚM.03. D^a. María José Villa Garis (Concejala GM PSOE). Expone que no se ha aclarado demasiado claro el tema de los fuegos artificiales. Expone que concretamente a su grupo municipal le interesa saber la hoja de ruta que tiene el equipo de gobierno sobre los fuegos artificiales. Expone que se acaba de aprobar el Plan de quemas y tiene una regulación. Aspe, tiene masas forestales y este Plan va en la línea de limitar las quemas, fuegos artificiales, etc... Este Plan que se acaba de aprobar incluye las prohibiciones de quemas, pólvora, etc... por lo tanto sólo queda habilitado para el lanzamiento de fuegos artificiales la parte este del municipio. Teniendo en cuenta que está limitado, ¿Cuál es la hoja de ruta?, ¿Qué plazos para su entrada en vigor trabaja el equipo de gobierno?

Contesta a la pregunta D. José Vicente Pérez Botella (concejal delegado).

Posteriormente repregunta D^a María José Villa Garis (Concejala GM PSOE).

Contestando D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente).

Finalmente, D^a María José Villa Garis (Concejala GM PSOE): Ruega que se haga divulgación de lo que dice el Plan de quemas.

14.5.- RUEGO ORAL NÚM.02. D. Sergio Puerto Manchón (Concejal GM PP). Que hace más de un año, trajeron al Pleno una Ordenanza de Convivencia Ciudadana, ahí se presentaron alegaciones por parte del Grupo Popular, también enmiendas por parte del Grupo Socialista y se dio un plazo de exposición pública de 90 días, han pasado 250 días y no se sabe nada de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, que curiosamente el equipo de gobierno trajo al Pleno como que era una herramienta importantísima para la convivencia de este municipio, no lo considerarían tan importante cuando después de un año nada sabemos de ella. Por lo tanto, rescatemos esa Ordenanza de Convivencia Ciudadana del cajón de donde la hayan metido, y es una herramienta donde se puede meter el tema de los ruidos, las molestias, etc.. Dejemos de nuevos elementos cuando tenemos uno ahí. El tema que estamos hablando, que viene por quejas y molestias de vecinos, la Ordenanza es el encaje perfecto que ustedes trajeron al Pleno, por lo tanto, les invito a que la rescaten.

Contesta al ruego D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente).

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



14.6.- PREGUNTA ORAL NÚM.04. D. José Ramón Botella Cañizares (Concejal GM PP). Expone que en fecha 20 de junio del 2022 se abrió la piscina de verano, y ese mismo día el Ayuntamiento ofertó 3 plazas de socorrista que son las necesarias para la piscina de verano. Una situación que es algo anómala y que se viene repitiendo en el tiempo, la intención de esta pregunta es clarificar a los vecinos que ha ocurrido y sobre todo intentar que esto no se repita, sino con los socorristas, si con los monitores. Y las preguntas serían, ¿Cuándo se habían iniciado los trámites para la contratación de los socorristas?, ¿Cuándo se hace efectiva la contratación de esos 3 socorristas?, ¿Quién ocupa hasta ese momento las plazas de esos 3 socorristas?, ¿los que están ahora mismo tienen la titulación de socorrista?, y ¿están contratados como socorristas en las instalaciones deportivas?

Contesta a la pregunta D. Iván Escobar Palacios (concejal delegado).

14.7.- PREGUNTA ORAL NÚM.05. D. Antonio Enmanuel Mira Cerdán (Concejal GM PP). Pregunta referente a que el 2 de junio del 2022 se presentó una queja de la dirección del CEIP Perpetuo Socorro referente a que los días 21 y 22 se quedaron sin conserje. El día 21 sí que era lectivo y el 22 no era lectivo, pero sí que estaba el centro abierto y el equipo docente, siendo días con mucha actividad, por lo que, sabiendo que había una actividad programada en la EPA, ¿Por qué no se tuvo por la concejalía de servicios la previsión necesaria para que estuviera el conserje?, y ¿porque ante la falta de planificación tan evidente, se opta por desvestir un santo para vestir a otro, esto es, porque se opta de llevar al conserje del CEIP Perpetuo Socorro a la EPA?, y ¿por qué no se avisa al centro de que se van a quedar sin conserje?.

Contesta D. Iván Escobar Palacios (concejal delegado), exponiendo que la contestará en el próximo Pleno.

14.8.- PREGUNTA ORAL NÚM.06. D. Sergio Puerto Manchón (Concejal GM PP). Pregunta que el pasado viernes 24 de junio del 2022, en las Instalaciones deportivas se realizó un campeonato de Fútbol-Sala, los días 24, 25 y 26 de junio. Gente que vino a participar, después de los partidos acudieron a la piscina municipal encontrándosela cerrada porque no había conserje, ni socorrista. Tenemos conocimiento que gente fue a la piscina de Novelda y posteriormente volvieron. La pregunta es ¿no hubo previsión de abrir la piscina de verano en esas primeras semanas de funcionamiento?, o ¿la piscina de verano no abrirá los festivos?

Contesta una parte de la pregunta D. Iván Escobar Palacios (concejal delegado). Posteriormente contesta a la otra parte de la pregunta la concejala D^a Antonia García Morote (concejala delegada).

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 21:50 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, la Presidencia del órgano municipal.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152



DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm. 2022/11-PLENO, celebrada por el Órgano Colegiado PLENO ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo órgano núm. 04/2023, celebrada el día 29/03/2023.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571725757361152

